

## **España. Dirección general de la Real Lotería**

### **Instrucciones establecidas para los posteros de la Real Lotería, en que se expresa el régimen y gobierno que deben observar para admitir los juegos de ella, y dar resguardos a los jugadores...**

[Madrid : s.n., p. 1763].

Vol. encuadernado con 51 obras

Signatura: FEV-AV-M-01683 (03)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





# INSTRUCCIONES

ESTABLECIDAS PARA LOS POSTEROS de la Real Lotería, en que se expresa el régimen y gobierno que deben observar para admitir los Juegos de ella, y dar resguardos á los Jugadores, mientras se les devuelven los impresos por esta Direccion General, y sus Administradores: el modo que han de tener para asentarlos en los Libros y Listas, y los destinos que deben dar á estas, con arreglo á otras Instrucciones, que para los Administradores de los Reynos y Provincias se han formado y establecido por el Director, y Administrador General de la misma dependencia,

Don Joseph Peya.

**P**Rimeramente se previene á dichos Postereros, que han de asistir precisamente á sus respectivos Puestos todos los dias, á las horas mas cómodas á los Aficionados, para que estos echen sus Juegos con quietud, y sin confusion alguna, para cuyo fin deberán tener presente la estacion del tiempo, con lo que lograrán los mencionados Postereros sus mayores adelantamientos, y el cumplimiento de la obligacion á que se hallan constituidos por su destino.

Quando algun Jugador quisiese

ju-

Fol. 1.

25. 64. 76. 87. 88. <sup>100.</sup>

Pagó 6. rs. y 26. mrs. vell. <sup>500.</sup>

Aquí la rúbrica.

jugar solo una Cédula con tres, quatro, cinco, ó mas números, se deberán sentar en la misma forma que se previene al margen, anotando en la cabeza de dicha Cédula el folio á que queda, y viene sentado: en el cuerpo, los números que el Jugador quiera jugar, y el premio; y al pie el importe de dicho Juego, ó Juegos, que pagáre el Jugador, con la rúbrica del citado Postero: Todo lo qual deberá anotar en su Libro con toda formalidad; y esta papeleta ó rescuento la entregará al aficionado, á quien prevendrá, que dentro de algunos dias (que serán poco mas ó menos aquellos que regularmente tarda el Correo en venir é ir) vuelvan á recoger los Pagárs impresos de aquellas jugadas que hicieron, los quales se les entregarán luego que restituyan las Cédulas manuscritas, que tienen en su poder por via de entretanto.

Si algun Jugador quisiese jugar dos, tres, quatro ó mas Cédulas de una vez, y de un mismo precio, y premio, ó diferentes, observará lo propio que en la antecedente, aunque tenga mas ó menos números, llevando la misma regla, que

Fol. 2 al 7.

16. 31. 56. 86. 89.  $\frac{50}{14}$

13. 19. 36. 81. 87.  $\frac{100}{500}$

12. 13. 45.  $\left. \begin{array}{l} \\ \\ \end{array} \right\} \frac{200}{14}$   
 7. 9. 16.

17. 41. 34.  $\left. \begin{array}{l} \text{Seco} \\ \\ \end{array} \right\} \frac{204}{14}$   
 86. 61. 13.

Pagó 33. rs. y 17. mrs. vn.

Aqui la rúbrica.

que en esta margen va anotado, tanto para los folios, como para lo demás que demuestra; bien entendido, que el precio deberá cobrarse de lo que importáre el Juego, arreglado á las Tarifas. Y que los impresos irán de la Direccion cada uno de por sí, aunque en la papeleta manuescrita se dé lo mismo que va figurado al margen, y en los propios términos se ejecutará, aunque jueguen diez, veinte, treinta, quarenta, ó mas Cédulas.

Los Postereros han de tener un Libro foliado con toda orden, y en él deberán ir sentando con formalidad las Cédulas que jueguen los aficionados, que será cada una al frente del folio diferente, figurando seguidamente los números, y promesa á que jueguen; y el importe que hayan pagado por cada uno, lo han de sacar al margen de la derecha, quedando el citado folio á la izquierda, como aqui se manifiesta.

		Rs.	Mrs.
Fol... 1...	23. 35. 47. 66. 87.	} $\frac{50}{14}$	6. 1.
2...	7. 14. 41. 31. 87.		6. 1.
3...	5. 11. 26. 41. 00.		2. 31.
4...	12. 19. 61. $\frac{000}{10000}$		3. 17.
5...	1. 18. 87. $\frac{000}{20000}$		7.....
			<hr/> 25. 16.

Y en esta forma se ha de ir prosiguiendo desde el principio de cada Extraccion correlativamente , hasta el fin de ella , pues en la siguiente se ha de empezar nuevamente por el folio primero ; bien entendido , que cada Lista de las que remitan para imprimir, solo se ha de componer de veinte y cinco Villetes , que han de ser la primera desde este folio hasta el 25 : la segunda desde el 26 al 50 : la tercera desde el 51 al 75 : la quarta desde el 76 al 100 : la quinta desde el 101 al 125, y de este modo continuarán hasta la conclusion de cada Extraccion : Previniendose tambien , que cada una de dichas Listas ha de venir sumada de por sí , y firmada del Postero á cuyo cargo esté aquel Puesto.

Igualmente se les advierte á estos , que en llegando á tener hechas algunas Listas , aunque sean pocas , las han de remitir á su Administrador , para que se las devuelva impresas , pues es de cargo de dicho Administrador el dirigirlas á la Direccion General de Madrid , para que se impriman : Y las Cédulas que hayan jugado en el entretanto , las deberán ir anotando en el expresado Libro, y Listas que vayan siguiendo con la citada orden , sin que pueda tener cada una mas , ni menos de 25 folios , y otros tantos Villetes.

Luego que lleguen á los Posteror los impresos que correspondiesen á las

las Listas que hayan remitido , y acudan los Jugadores interesados á recogerlos , deberán entregarlos con toda puntualidad , con la condicion de que dichos Jugadores interesados han de devolver al mismo tiempo los que se les dieron para su resguardo manuscritos , pues sin esta circunstancia no tiene derecho , ni deben entregarseles los impresos.

Para que con toda facilidad puedan los Posterios hallar las Cédulas de cada Jugador , por muchas que tenga , las deberá tener con orden foliadas , arreglandose por el que lleva de la Direccion , la faja de los de cada Lista , y confrontandolos en todas partes con el citado Libro Maestro que debe tener , para que faltandole la claridad del folio ó número del Puesto á que corresponden , lo pueda poner de su puño con arreglo , para evitar confusiones ; y de este modo , quando acudan los Interesados con los rescuentros manuscritos , los hallarán prontamente , por tener el mismo folio , números , y promesa.

Si los mencionados Posterios encontrasen en los impresos que recibían algunos equivocados en los números

meros ó promesa, y los Interesados no se quisiesen contentar con ellos asi, deberán devolverlos para arreglarlos con la Lista, habiendo tiempo para ello; sobre cuyo asunto, (que se estiende á mucho mas) y otros varios particulares que ocurren en esta Real dependencia, deberán arreglarse á lo que les comuniquen su Administrador respectivo; y á el mismo deberán acudir sobre qualquiera dificultad, ó duda que se les ofrezca, para el mas exacto y puntual desempeño de este Real encargo, que tanto importa.

Todos los Postereros han de estar subordinados enteramente á sus respectivos Administradores, como va dicho, para abrir, y cerrar sus Puestos en tiempo proporcionado, para que no cometan algun exceso, como tambien para destinar los fondos de la misma Real Lotería, que entren en su poder. Madrid

*Don Joseph Peya.*